

**MEMORANDO**  
**No. 73-2016**

**PARA:**

**SANDY KARYNA PALMA RODRIGUEZ**  
**OFICIAL DE TRANSPARENCIA OIP**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACION PÚBLICA**

**DE:**

**ABOG: MIRNA CANALES** *Mirna Canales*  
**DIRECTORA GENERAL- DAI**

**ASUNTO:**

**LO DESCRITO**

**FECHA:**

**10 DE AGOSTO 2016**



\*\*\*\*\*

En cumplimiento al Memorandum No.176-UTAIP-2016 de fecha 01 de agosto del año en curso, remito a usted en tiempo y forma la información solicitada.

Atentamente,

cc Archivo  
yp



## 1.- MARCO LEGAL:

La actual Ley de Inquilinato es una norma jurídica que data de 1966, pero tenía el inconveniente que recargaba toda la acción jurídica a nivel judicial.- En 1979, ante la falta de un organismo adecuado como la instancia Administrativa y de conciliación, se crea el Departamento Administrativo de Inquilinato mediante el Decreto No.866 en sus artículos 5 y 6 de fecha 18 de diciembre de 1979, siendo estas dos las principales instancias jurídicas que el país tiene en materia de inquilinato.

## 2.- MISION:

Erradicar los conflictos en materia de inquilinato mediante la adecuada divulgación de la Ley de Inquilinato y su correcta aplicación, intervenir conciliatoriamente en estos conflictos promoviendo armonía y buena relación entre arrendador y arrendatario.

## 3.- VISION:

Ser una dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población reconocida a nivel nacional como la entidad que reduce el índice de conflictividad social garantizando la correcta aplicación de la Ley de Inquilinato.

## 4.- OBJETIVO GENERAL

Resolver mediante la vía conciliatorio los conflictos suscitados entre arrendador- Arrendatario reduciendo el Índice de Conflictividad en esta materia.



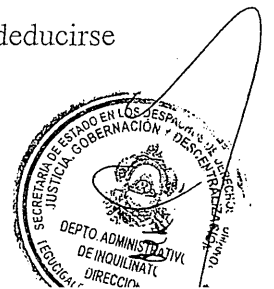
#### 4.- OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Garantizar la correcta aplicación de la Ley de Inquilinato reduciendo el índice de Conflictividad.
- Reducción de conflictos de inquilinato mediante la divulgación de la Ley de Inquilinato, dando a conocer a los arrendadores como arrendatarios sus derechos, obligaciones y prohibiciones.
- Resolver mediante la vía conciliatoria los conflictos planteados entre arrendador y arrendatarios.
- Llevar el registro de contratos de arrendamiento.
- Capacitación sobre la Ley de Inquilinato y demás leyes aplicables a los 296 Directores Municipales de Justicia del país.

#### 5.- FUNCIONES

Con el Decreto No.866 de fecha 08 de Diciembre de 1979. Se crea el Departamento Administrativo de Inquilinato, con las siguientes obligaciones:

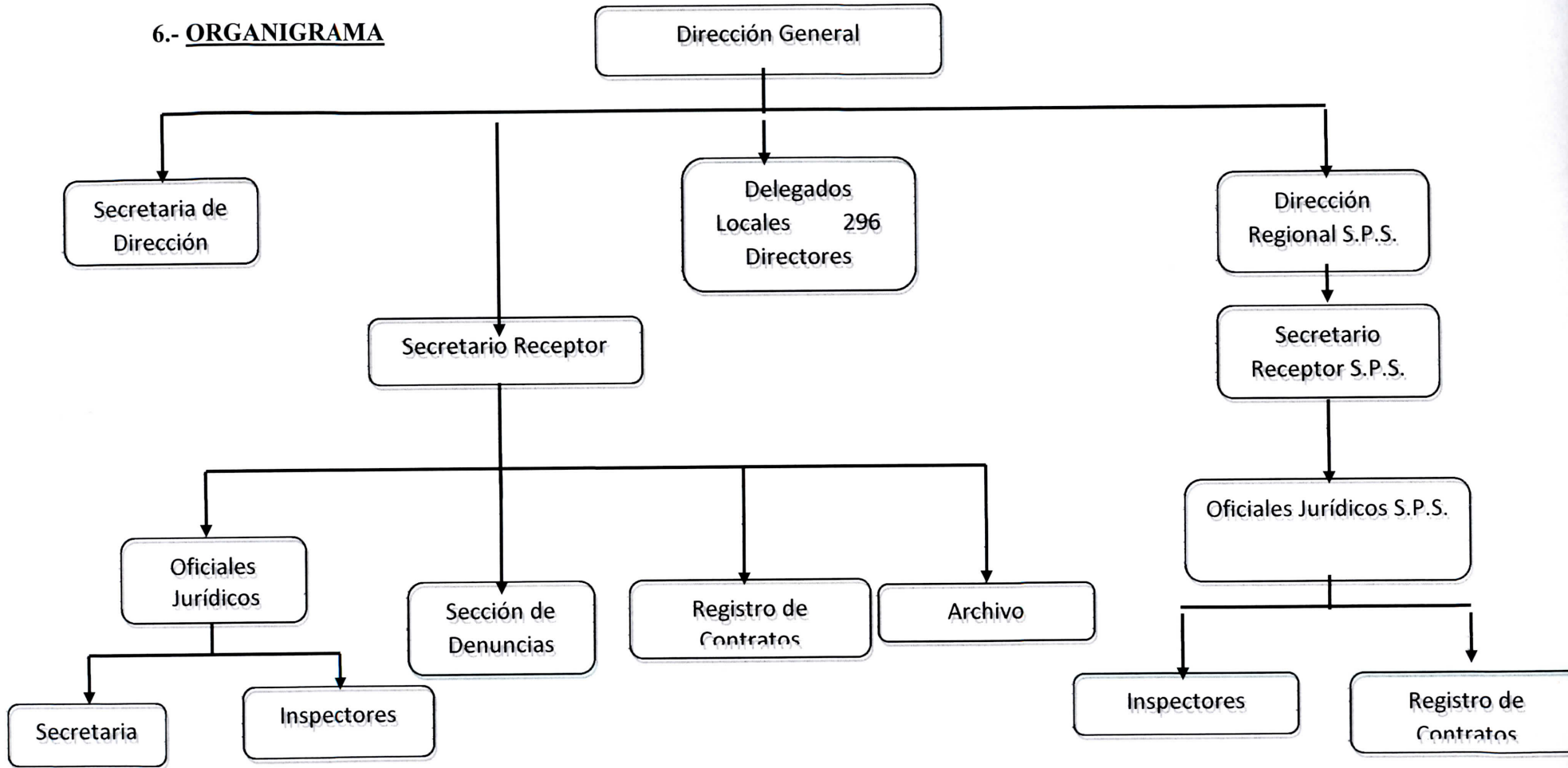
- Asistir al Poder Ejecutivo en la fijación de políticas en materia de Inquilinato y ejecutarlas en lo Administrativo
- Llevar el Registro de Inquilinato en la forma Reglamentaria
- Velar por la correcta aplicación de esta Ley, y ejercer para ello las acciones que la misma Ley no atribuya a otras autoridades o a particulares.
- Resolver las cuestiones contenciosas que se le planteen en casos concretos para la fijación, el aumento o la rebaja de la renta de viviendas, mesones y locales.
- Resolver todas las cuestiones que derivadas de esta Ley, no sean de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales.
- Recibir y devolver Depósitos y hacer pagos conforme a esta Ley.
- Presentar de Oficio ante el Juzgado competente las denuncias que procedan en los casos en que por disposición de esta Ley deba deducirse Responsabilidad Criminal.



- Vigilar la ejecución de los contratos de arrendamientos de vivienda, mesones y locales y aplicar o hacer que se apliquen las sanciones que correspondan por incumplimiento.
- Imponer las sanciones que no competen a otra autoridad conforme a esta Ley.



6.- ORGANIGRAMA



*[Handwritten signature]*